

AUTO DE RADICACIÓN



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-010/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: FRANCISCO ARTURO
FEDERICO ÁVILA ANAYA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 7 de abril de 2021.

El encargado de despacho de la secretaría de estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con el acuerdo de misma fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/010/2021**, iniciado con la queja interpuesta por el promovente al rubro indicado, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-010/2021** y turnándolo a esta ponencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo dictado el nueve de enero de la presente anualidad, por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha sido identificado con el número de expediente **TEEA-PES-010/2021**.

II. Radicación. Se **radica** el presente expediente en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre de la denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

Asimismo, fueron solicitadas las medidas cautelares en el presente procedimiento, sin embargo, la autoridad no consideró procedente concederlas, ya que no pueden ser desplegadas sobre hechos futuros de realización incierta.



IV. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, fracción IV, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su encargado de despacho de la secretaría de estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**